



Consejo Insular de Aguas de la Gomera

Expediente n.º: 231/2024-PHIG

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Asunto: Toma en consideración del Documento Inicial Estratégico Conjunto y solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria conjunta del Plan Hidrológico del 4º ciclo y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del 3.er ciclo (2027-2033) de la Demarcación Hidrográfica de de La Gomera.

ANTONIO JOSÉ PADRÓN JEREZ, SECRETARIO DELEGADO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA,

CERTIFICA:

Que la copia del Decreto [n.º 0025/2026], de fecha 5 de agosto de 2026, dictado por la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, que se adjunta al presente certificado, es copia auténtica y fiel de su original, obrante en los archivos de esta Administración, reproduciendo íntegramente su contenido.

“DECRETO [n.º 0025/2026]

Consta en el expediente informe técnico-jurídico favorable de fecha 4 de agosto de 2026, suscrito por la Secretaría Delegada, en el que se propone la toma en consideración del Documento Inicial Estratégico conjunto y de los documentos que tendrán la consideración de borrador del Plan Hidrológico (ETI) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (MAPRI), así como la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria conjunta al órgano ambiental competente.

Vista la Propuesta de la Gerencia de fecha 4 de agosto de 2026 que literalmente dice lo siguiente:

“La evaluación ambiental estratégica tiene como principal objetivo el integrar los aspectos ambientales en los planes y programas públicos. Trata de evitar, o al menos corregir, los impactos ambientales negativos asociados a ciertas actuaciones en una fase previa a su ejecución. Es decir, se trata fundamentalmente de obligar a que, en la elaboración de la planificación sectorial pública (excepto la financiera o presupuestaria o la de la defensa nacional o de protección civil), se consideren los





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

aspectos ambientales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Marco de la planificación hidrológica y de la gestión del riesgo de inundación. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua, DMA), y la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (Directiva de Inundaciones, DI), configuran la planificación hidrológica y la gestión del riesgo de inundación como procesos adaptativos continuos, articulados en ciclos de seis años.

SEGUNDO. Ciclos precedentes y necesidad de revisión. La planificación hidrológica y la de gestión del riesgo de inundación se han venido desarrollando en la Demarcación Hidrográfica de La Gomera a través de los sucesivos ciclos, correspondiendo el vigente (3.er ciclo del Plan Hidrológico y 2.º ciclo del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, período 2021-2027) a los siguientes instrumentos:

- Plan Hidrológico Insular (3.er ciclo), aprobado por **Decreto 102/2023, de 15 de junio** (BOC nº 122, de 23 de junio de 2023).
- Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2.º ciclo), aprobado por **Decreto 101/2023, de 15 de junio** (BOC nº 121, de 22 de junio de 2023).
- Declaración Ambiental Estratégica conjunta de ambos planes, formulada por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental el 20 de julio de 2022 y publicada en el **Boletín Oficial de Canarias (BOC)** n.º 153 el 3 de agosto de 2022.

Estos instrumentos deben ser objeto de revisión cada seis años, conforme a lo previsto en los artículos 41.6 del texto refundido de la Ley de Aguas y 89 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio (RPH), y en los artículos 12 y 14 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, con el fin de dar inicio al 4.º ciclo de planificación hidrológica y al 3.er ciclo de gestión del riesgo de inundación (2027-2033).

TERCERO. Trámites previos realizados en el 4.º ciclo del Plan Hidrológico. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del RPH, en el marco de los trabajos





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

preparatorios del 4.º ciclo de planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera se han elaborado y aprobado los siguientes documentos:

Documentos Iniciales (Programa, calendario, estudio general sobre la demarcación y fórmulas de consulta), aprobados definitivamente por Resolución de la Presidencia de este Organismo Autónomo, de fecha 16 de julio de 2026 y sometidos a consulta pública durante el plazo de seis meses en virtud del anuncio publicado en el BOC nº 17, de 27 de enero de 2025.

Esquema de Temas Importantes (ETI) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, aprobados definitivamente por Resolución de la Presidencia de este Organismo Autónomo de fecha 3 de agosto de 2026, y sometido a consulta pública durante el plazo de seis meses, así como a consulta de las partes interesadas por un plazo de tres meses, mediante anuncio en el BOC nº 148, de 28 de julio de 2025.

CUARTO. Trámites previos realizados en el 3.er ciclo del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, se han elaborado y aprobado en el ámbito del 3.er ciclo del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera:

Revisión de la **Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI, 3.er ciclo)** y actualización de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), aprobada definitivamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de fecha 24 de julio del año dos mil veinticinco, y sometida a consulta pública durante el plazo de tres (3) meses en virtud del anuncio publicado en el BOC nº 28, de 10 febrero de 2025 de, conforme al artículo 7 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación (MAPRI, 3.er ciclo) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, aprobada definitivamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera de fecha 19 de junio del año dos mil veintiséis, y sometida a consulta pública durante el plazo de tres (3) meses en virtud del anuncio publicado en el BOC nº 152, de 1 agosto de 2025 de, conforme al artículo 10.2 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

Conforme al artículo 10.4 del Real Decreto 903/2010, los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación constituyen la información fundamental sobre la que se elaboran los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación.

QUINTO. Documento Inicial Estratégico conjunto. Por este Consejo Insular de Aguas se ha elaborado el documento técnico denominado «Documento Inicial





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

Estratégico Conjunto del Plan Hidrológico del 4.º ciclo y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del 3.er ciclo (2027-2033) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera» (en adelante, DIE conjunto), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El DIE conjunto identifica y describe los objetivos de la planificación de aguas y de la gestión del riesgo de inundación, el alcance y contenido de ambos planes, sus alternativas razonables y los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, con la finalidad de servir de base para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria conjunta.

SEXTO. Tramitación conjunta de la Evaluación Ambiental Estratégica. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico, de 22 de abril de 2026, con dación de cuenta a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental en su sesión de 14 de julio de 2026, se declaró adecuada la tramitación conjunta de la evaluación ambiental estratégica de los Planes Hidrológicos Insulares del 4.º ciclo y de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación del 3.er ciclo, correspondientes al período de planificación 2027-2033, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas de Canarias. Se transcribe el resuelto primero de dicha Resolución:

«Primero. Declarar adecuada la tramitación conjunta de la evaluación ambiental estratégica de los Planes Hidrológicos Insulares del cuarto ciclo y de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación del tercer ciclo, correspondientes al período de planificación 2027-2033, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas de Canarias, en atención a los principios de coordinación, racionalización y coherencia de la planificación sectorial.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia de los Consejos Insulares de Aguas. Los Consejos Insulares de Aguas, en su calidad de entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, tienen atribuida por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (LAC), la competencia para la elaboración y aprobación inicial del Plan Hidrológico Insular (art. 39 LAC), correspondiendo la aprobación provisional al Cabildo Insular y la definitiva al Gobierno de Canarias, mediante el procedimiento trifásico establecido en la citada Ley. Este mismo régimen resulta de aplicación a los Planes Hidrológicos Especiales, entre los que se encuentran los





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, conforme al artículo 42.2 de la LAC, en tanto que «la aprobación de los Planes Hidrológicos Parciales y Especiales se ajustará a las mismas normas de competencia y procedimiento que rigen la de los Planes Insulares».

II. Marco normativo europeo y estatal. Los planes objeto del presente Decreto se rigen por la Directiva 2000/60/CE (DMA) y por la Directiva 2007/60/CE (DI), desarrolladas en el ordenamiento estatal por el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), el Reglamento de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio) y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Asimismo, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, ambos instrumentos tienen la consideración de planes sectoriales con incidencia territorial, asimilándose a planes territoriales especiales a efectos de su relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, sin perjuicio de la primacía que les reconozca su legislación sectorial.

III. Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y su tramitación conjunta. Conforme al artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, en tanto establezcan el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran, entre otros, a la gestión de recursos hídricos, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Los artículos 17 y 18 de la LEA regulan el inicio de dicho procedimiento, que se sustancia mediante la presentación por el promotor, ante el órgano sustantivo, del borrador del plan y del documento inicial estratégico, así como su remisión al órgano ambiental.

La tramitación conjunta de la evaluación ambiental estratégica de ambos planes encuentra fundamento en los principios de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental (art. 2 LEA), en los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas (arts. 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) y en la posibilidad de acumulación de procedimientos con identidad sustancial o íntima conexión (art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

sin perjuicio de la necesaria coordinación entre los Planes Hidrológicos y los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación exigida por los artículos 2 del RPH y 14 del Real Decreto 903/2010, según los cuales ambos planes «deberán elaborarse y revisarse de forma coordinada, pudiendo incluso integrarse». Dicha tramitación conjunta ha sido expresamente declarada adecuada por la Resolución de la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico de 22 de abril de 2026 antes citada.

IV. Órgano ambiental competente. La determinación del órgano ambiental competente debe realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la LEA. En el presente caso, tratándose de planes de competencia autonómica cuya aprobación definitiva corresponde al Gobierno de Canarias, resulta de aplicación el artículo 11 del Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, que atribuye a la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental el ejercicio de las funciones de órgano ambiental en relación con los planes y programas competencia de la Administración autonómica. La solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se dirigirá, por tanto, a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico como órgano sustantivo en materia ambiental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

V. Consideración del ETI y de los MAPRI como borrador del plan a los efectos de la LEA. A los efectos del artículo 18.1 de la LEA, los documentos que acompañan al Documento Inicial Estratégico como borrador del plan son:

- a) **Para el Plan Hidrológico: el Esquema de Temas Importantes (ETI)**, que constituye el borrador del Plan Hidrológico a los efectos del inicio de la evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con el artículo 79.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- b) **Para el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación: los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación (MAPRI)**, que constituyen la información fundamental sobre la que se basa el PGRI, según establece el artículo 10.4 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio. Esta consideración responde al paralelismo procedimental existente entre la elaboración de los PH y de los PGRI y a la exigencia de coordinación entre ambos planes (art. 14 del Real Decreto 903/2010), habiéndose consolidado como criterio homogéneo aplicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

Demográfico en las veinticinco demarcaciones hidrográficas españolas.

VI. Competencia del Presidente del Consejo Insular de Aguas. El artículo 64.1.m) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, atribuye al Presidente el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno y del Consejo de Gobierno Insular, dando cuenta a los mismos para su ratificación. En atención a la notoria urgencia concurrente en la aprobación del presente instrumento —derivada del calendario impuesto por la DMA y la DI y del riesgo de acumular nuevos retrasos que puedan dar lugar a la apertura de procedimientos sancionadores por parte de la Unión Europea contra el Reino de España— y sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta General y a la Junta de Gobierno del CIA en el Estatuto Orgánico [n.º 243/1993], se estima procedente la adopción del presente acto mediante Decreto de la Presidencia, con posterior elevación a los órganos colegiados para su ratificación.

A la vista de lo anterior se informa favorablemente **el Documento Inicial Estratégico de la Evaluación Ambiental Estratégica Conjunta del Plan Hidrológico, 4º Ciclo y del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación, 3º Ciclo (2027-2033) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera**, considerando que ante la notoria urgencia concurrente en la continuación de los procedimientos de revisión del Plan Hidrológico del 4º ciclo y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del 3.er ciclo (2027-2033) de esta Demarcación Hidrográfica, en cumplimiento de los plazos establecidos por la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Inundaciones, es imprescindible impulsar su tramitación con la mayor celeridad posible, garantizando el cumplimiento de la programación prevista.

Por todo ello, se eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO.— Tomar en consideración el documento técnico denominado «Documento Inicial Estratégico Conjunto del Plan Hidrológico del 4.º ciclo y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del 3.er ciclo (2027-2033) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera» (ES126), elaborado como base para la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria conjunta de ambos planes, conforme a los artículos 6, 17 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

SEGUNDO.— Considerar como **borrador del Plan Hidrológico**, a los efectos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, el «Esquema de Temas





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

Importantes (ETI)— de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

TERCERO.— Considerar como borrador del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, a los efectos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, los «Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación (MAPRI) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y con el criterio de coordinación entre ambos planes establecido en el artículo 14 del citado Real Decreto.

CUARTO.— Aprobar la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria conjunta del Plan Hidrológico del 4.º ciclo y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del 3.er ciclo (2027-2033) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, y ordenar su remisión al órgano ambiental competente, la **Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico** del Gobierno de Canarias, en su condición de órgano ambiental para los planes y programas de competencia de la Administración autonómica (arts. 17 y 18 de la Ley 21/2013 y art. 11 del Decreto 13/2019, de 25 de febrero).

QUINTO.— Ordenar que la solicitud de inicio se acompañe de la siguiente documentación, **debidamente firmada y diligenciada** con la referencia al presente Decreto:

- a) **Documento Inicial Estratégico Conjunto** (art. 18.1.b de la Ley 21/2013).
- b) **Esquema de Temas Importantes (ETI)** como borrador del Plan Hidrológico (art. 18.1.a de la Ley 21/2013, en relación con el art. 79.5 del RPH).
- c) **Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación (MAPRI)** como borrador del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (art. 18.1.a de la Ley 21/2013, en relación con el art. 10.4 del Real Decreto 903/2010).
- d) **Copia autenticada del presente Decreto de Presidencia** y del informe técnico-jurídico que le sirve de motivación (art. 88.6 de la Ley 39/2015).

SEXTO.— Facultar a la Gerencia del Consejo Insular de Aguas para la realización de cuantas actuaciones materiales resulten necesarias para la efectiva remisión de la documentación al órgano ambiental, incluida la habilitación de un enlace de descarga que garantice el acceso íntegro a los documentos en





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

formato digital, dada su relevancia y volumen.

SÉPTIMO.— Elevar el presente Decreto a la **próxima sesión de la Junta General y de la Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, a los efectos de su ratificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 64.1.m) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, y en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas.

OCTAVO.— Notificar el presente Decreto a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico del Gobierno de Canarias, a la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, al Cabildo Insular de La Gomera, y a cuantos órganos o interesados hayan de tener conocimiento del mismo, y proceder a su publicación en la sede electrónica del organismo, dejando constancia suficiente en el expediente de su razón.”

En uso de las facultades conferidas por el artículo 64.1.m) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, en relación con el artículo 17.2 e) del Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, y demás normativa de aplicación, ante la notoria urgencia concurrente en la continuación de los procedimientos de revisión del Plan Hidrológico del 4º ciclo y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del 3.er ciclo (2027-2033) de esta Demarcación Hidrográfica, en cumplimiento de los plazos establecidos por la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Inundaciones,

RESUELVO:

PRIMERO.— Tomar en consideración el documento técnico denominado **«Documento Inicial Estratégico Conjunto del Plan Hidrológico del 4.º ciclo y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del 3.er ciclo (2027-2033) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera»** (ES126), elaborado como base para la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria conjunta de ambos planes, conforme a los artículos 6, 17 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

SEGUNDO.— Considerar como **borrador del Plan Hidrológico**, a los efectos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, el **«Esquema de Temas Importantes (ETI)»** de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera», de





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

TERCERO.— Considerar como borrador del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, a los efectos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, los «Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación (MAPRI) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y con el criterio de coordinación entre ambos planes establecido en el artículo 14 del citado Real Decreto.

CUARTO.— Aprobar la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria conjunta del Plan Hidrológico del 4.º ciclo y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del 3.er ciclo (2027-2033) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, y ordenar su remisión al órgano ambiental competente, la **Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico** del Gobierno de Canarias, en su condición de órgano ambiental para los planes y programas de competencia de la Administración autonómica (arts. 17 y 18 de la Ley 21/2013 y art. 11 del Decreto 13/2019, de 25 de febrero).

QUINTO.— Ordenar que la solicitud de inicio se acompañe de la siguiente documentación, **debidamente firmada y diligenciada** con la referencia al presente Decreto:

- a) **Documento Inicial Estratégico Conjunto** (art. 18.1.b de la Ley 21/2013).
- b) **Esquema de Temas Importantes (ETI)** como borrador del Plan Hidrológico (art. 18.1.a de la Ley 21/2013, en relación con el art. 79.5 del RPH).
- c) **Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación (MAPRI)** como borrador del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (art. 18.1.a de la Ley 21/2013, en relación con el art. 10.4 del Real Decreto 903/2010).
- d) **Copia autenticada del presente Decreto de Presidencia** y del informe técnico-jurídico que le sirve de motivación (art. 88.6 de la Ley 39/2015).

SEXTO.— Facultar a la Gerencia del Consejo Insular de Aguas para la realización de cuantas actuaciones materiales resulten necesarias para la efectiva remisión de la documentación al órgano ambiental, incluida la habilitación de un enlace de descarga que garantice el acceso íntegro a los documentos en formato digital, dada su relevancia y volumen.





Consejo Insular de Aguas de la Gomera

SÉPTIMO.— Elevar el presente Decreto a la **próxima sesión de la Junta General y de la Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, a los efectos de su ratificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 64.1.m) de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de Cabildos Insulares, y en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas.

OCTAVO.— Notificar el presente Decreto a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico del Gobierno de Canarias, a la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, al Cabildo Insular de La Gomera, y a cuantos órganos o interesados hayan de tener conocimiento del mismo, y proceder a su publicación en la sede electrónica del organismo, dejando constancia suficiente en el expediente de su razón.

La presente Resolución es un acto administrativo de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la citada Ley. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado.

En San Sebastián de La Gomera, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO DELEGADO,
Fdo: Antonio José Padrón Jerez.

